ESCRIBANIA TEJERINA

ACTUACION NOTARIAL

DECRETO 1145/73

C 00427968

PRIMER TESTIMONIO.- **PODER GENERAL JUDICIAL**.- STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A. a/f. Dra. MOYANO, Carolina L.- ESCRITURA Número: **TREINTA (30)**.- En la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, República Argentina, a trece de abril de dos mil doce, ante mí Graciela Beatriz TEJERINA, Escribana Autorizante, Titular del Registro Notarial Número: 47, con asiento en esta ciudad, COMPARECE: **Cesar Enrique LUQUE**, Documento Nacional de Identidad Número: 7.980.779, quien manifiesta ser casado, con domicilio legal en Avenida Sarmiento número: 1.301 de la Ciudad de Resistencia, Chaco, argentino, mayor de edad, persona hábil de mi conocimiento. INTERVIENE en nombre y representación, en su carácter de PRESIDENTE DE DIRECTORIO, de **"STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A."**, con domicilio en Avenida Sarmiento 1301, de la Ciudad de Resistencia Chaco, circunstancia que será acreditada en legitimaciones notariales. Y en el carácter invocado MANIFIESTA, que su representada confiere **PODER GENERAL JUDICIAL**, a favor de la Doctora ***Carolina Lucia MOYANO***, D.N.I. 23.658.504, M.P 1-32212 C.S.J.N. Tomo 500 Folio 445, abogado del foro del la Provincia de Córdoba, para que en su nombre y representación, en el ámbito de dicha provincia, intervenga en todos los juicios pendientes o futuros de cualquier naturaleza, fuero y jurisdicción señalada, en que sea parte legítima, como actor o demandado o en cualquier otro carácter, ejercitando al efecto ante los Tribunales Federales u Ordinarios de la Nación o de las provincias y demás autoridades competentes, las acciones o gestiones pertinentes, *A TAL EFECTO* la faculta para presentar escritos, escrituras, títulos, documentos, testigos y pruebas de toda clase; declinar o prorrogar jurisdicciones; entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza o reconvenir, asistir a juicios verbales, al cotejo de documentos y firmas o a exámenes periciales; intervenir en todo asunto, expediente, causa o juicio laboral; asistir a audiencias de conciliación, ofrecer pruebas en el acto de la vista de la causa, alegar sobre el mérito de las mismas; prestar cauciones personales; interpelar, nombrar administradores de bienes, tasadores, partidores, y peritos de toda índole, hacer, aceptar, observar o impugnar consignaciones; conceder esperas o quitas y acordar términos; reconocer o desconocer obligaciones anteriores o posteriores al mandato; pedir declaratoria de quiebras o firmar concursos civiles y asistir a juntas de acreedores; aceptar, observar o desaprobar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios o arreglos judiciales o extrajudiciales;

designar liquidadores y comisiones de vigilancia; verificar créditos y su graduación; intimar desalojos y deshaucios; comprometer las causas en árbitros o arbitradores; requerir medidas conservatorias y compulsas de libros; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones; hacer cargos por daños y perjuicios y demandar indemnizaciones e intereses; oponer o interrumpir prescripciones; poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informes; interponer o renunciar recursos legales; tachar, transigir o rescindir transacciones; prestar o deferir juramentos; prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; diligenciar exhortos, mandamientos, intimaciones y citaciones; conferir poderes especiales y revocarlos; formular protestos y protestas; protocolizar documentos sujetos a esta formalidad; hacer manifestaciones de bienes; aprobar u observar inventarios; tomar posesión de bienes, ratificar, rectificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos o contratos; gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, toda clase de asuntos de su competencia; solicitar testimonios; pedir la venta, remate y adjudicaciones de bienes e iniciar tercerias de dominios y de mejor derecho; interponer recursos de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de la ley otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados indispensables y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren necesarias para el mejor desempeño del presente mandato. ***LEGITIMACIONES NOTARIALES*** Yo la autorizante hago constar en base a la documentación presentada por el compareciente: **A)** REPRESENTACION: se acredita: EXISTENCIA SOCIAL, según Texto Ordenado de Estatuto Social Escritura Nº 39 de fecha 18 de abril de 2008, por mi autorizada, Inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, bajo el Número: 50 – Folios: 889/939 – Libro: 45º de Sociedades Anónimas del año 2008 - Fecha 02 de septiembre de 2008. REPRESENTACIÓN, surge del Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 33, del 31 de enero de 2011 y Acta de Directorio Nº 107 del de distribución de cargos obrante al folio 21 del Libro de Actas Nº 2 de Reunión de Directorio.- C) AUTORIZACION PARA EL ACTO: surge del estatuto social relacionado.- Estatuto Social, y actas relacionadas, he tenido a la vista para este acto, con suficientes facultades para el mismo, en copia se encuentran agregadas, del primero a la Escritura Nº 3 del 10 de febrero de 2010, y de las segundas a la Escritura Nº 22 del 11 de febrero, protocolos de dichos años de éste

registro a mi cargo, a las cuales hago expresa remisión, conste.- *Leo*, al compareciente, quien lo otorga y firma, ante mi, doy fe.- Fdo. **Cesar Enrique LUQUE**. Ante mi Graciela Beatriz TEJERINA, está mi Sello Notarial.——

————**CON-///**

GRACIELA BEATRIZ TEJERINA
ESCRIBANA PUBLICA
TITULAR REGISTRO N° 47
RESISTENCIA - CHACO

ACTUACION NOTARIAL ...IA TEJERINA

DECRETO 1145/73

COLEGIO DE ESCRIBANOS PROVINCIA DEL CHACO

B 00160371

// **CUERDA** con su ESCRITURA MATRIZ, Número: **TREINTA (30)**, que pasó al Folio: 38/39, del Protocolo Sección Única, del Registro Notarial de Contratos Públicos, Número: 47, del Departamento San Fernando, con asiento en la Ciudad de Resistencia, Chaco; por mi Autorizada, DOY FE.- Para la mandante, expido la PRIMER COPIA, en dos Sellado/s de Actuación Notarial, Número: C00427968/969 y el presente, CONSTE.- FIRMO Y SELLO, en la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, República Argentina, a trece de abril de dos mil doce.-

FABRICIA BEATRIZ TEJERINA
ESCRIBANA PUBLICA
TITULAR REGISTRO Nº 47
RESISTENCIA - CHACO

Serie C Nº 069187

LEGALIZACION

B 00325944

Corresponde a la Legalización Nº 325944

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la PROVINCIA DEL CHACO, República Argentina, en virtud de las facultades conferidas por ley, **LEGALIZA** la firma y el sello del escribano/a

TEJERINA, GRACIELA BEATRIZ

obrantes en la ACTUACION NOTARIAL

Nº B 00160371 CONCUERDA (OFICIO) anexa,

presentada en el día de la fecha.

C 01069187 ESTAMPILLA CFNA

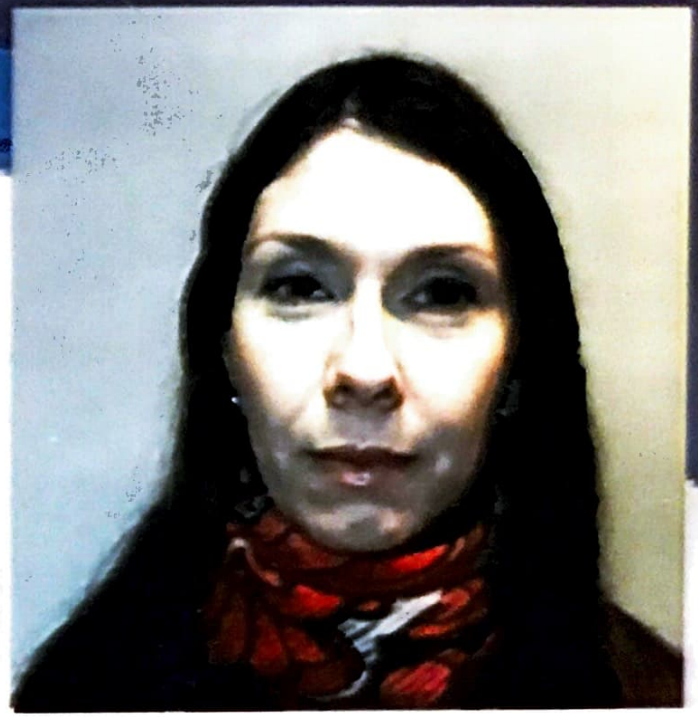
Resistencia, Chaco 16 de ABRIL de 2012

LAURA KARINA FOGAR
VOCAL TITULAR
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE
LA PROVINCIA DEL CHACO

Serie C 01069187

Art. 17-LEY 6906. EN EL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN, EL ABOGADO ESTÁ EQUIPARADO A LOS MAGISTRADOS EN CUANTO AL RESPETO Y CONSIDERACIÓN QUE DEBE GUARDARSELE.

Nombre:
MOYANO, CAROLINA LUCIA



Matrícula:
1-32212
DNI:
23658504
Domicilio:
SIMON BOLIVAR 350 Piso: 4º OF. B

COLEGIO DE ABOGADOS CORDOBA

08/07/2013

* 3 2 2 1 2 *

Profesional

C. ALEJANDRO TEJERINA
Presidente

SRES

SECRETARIA DE TRABAJO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

PRESENTE

REFERENCIA: MUTUO ACUERDO - DIAZ, Juan Carlos – STAR SERV. EMPRESARIOS S.A.

CAROLINA LUCIA MOYANO, DNI N° 23.658.504, MP 1/32212, apoderada de la firma STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A., conforme lo acredita con copia del poder debidamente juramentada, ante Uds. me presento y **DIGO:**

Que vengo por este acto en tiempo y forma a manifestar que se ha arribado a un acuerdo entre las partes ut supra mencionadas, y por ello **SOLICITO se fije fecha y hora de audiencia a los fines de la ratificacion del mismo,** para lo cual acompaño el acuerdo y la documentacion exigida en el punto A) del Protocolo para las presentaciones de tramites a distancia en el Ministerio de la Prov. De Cordoba, todo en formato PDF.-

Sin otro particular lo saludo ATTE.

CAROLINA LUCIA MOYANO
ABOGADA
M.P. 1-32212
C.S.J.N. T° 500 F° 445

En la ciudad de Córdoba, a los NUEVE días del mes de MARZO de dos mil Veintiuno, las partes de plena conformidad firman acuerdo en forma privada, para luego ser ratificado ante la autoridad administrativa laboral en virtud de resolución 127/2020 del Ministerio de Trabajo Córdoba; en razón de ello, comparece por la parte denunciante el **Sr. "DIAZ, Juan Carlos"**, DNI 17.425.671, argentino, soltero, con domicilio en calle Santa Maria de Oro S/N° de la ciudad de Morrison, Provincia de Córdoba, parte actora en estos actuados, con el patrocinio del Dr. Javier JURE, MP:3-35459 con domicilio electrónico en estudiojuridico@nodosud.com.ar constituyendo domicilio en Marcelo T. de Alvear 231 piso 11 of. "C", de la ciudad de Córdoba y por la parte empleadora **STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.** CUIT 30-66971340-8, con domicilio en Av. Sarmiento 1301 de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, comparece la Dra. "Moyano Carolina Lucia" MP 1-32212 en su carácter de apoderada cuya copia acompaña debidamente juramentada, constituyendo domicilio legal en Duarte Quiros N° 1639, local "A" de la Ciudad de Córdoba y domicilio electrónico en carolinaluciamoyano@gmail.com, respetuosamente declaramos bajo juramento que todos los datos expresados por ambas partes son reales, ciertos y fidedignos.- Así mismo declaramos: 1) Aceptar en todos sus términos el procedimiento establecido para esta instancia en el denominado "PROTOCOLO PARA LAS PRESENTACIONES DE TRÁMITES A DISTANCIA EN EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA" aprobado mediante Resolución N° 127/2020 y anexo, del Ministerio De Trabajo de Córdoba 2) tener por validas toda comunicación efectuadas a las direcciones de correos electrónicos y teléfonos aquí declarados. PRIMERO: El Sr. Diaz Juan Carlos manifiesta que la relación laboral habida se extinguió por mutuo acuerdo de conformidad con el art 241 LCT a partir del día 28/02/2021, manifestando asimismo que la relación laboral se inició con fecha 13/09/2017, que efectuaba labores propias de la categoría "vigilador general" del CCT 422/05 de la Provincia de Córdoba. Que realizaba una jornada de trabajo full time de 48 horas semanales, percibiendo una remuneración básica mensual de $ 35.500,00. SEGUNDO: El actor reajusta el monto total de sus pretensiones en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 350.000) por los siguientes rubros:

CAROLINA LUCIA MOYANO
ABOGADA
M.P. 1-32212
C.S.J.N. T° 500 F° 445

Javier Jure
ABOGADO
M.P. 3-35459

Escaneado con CamScanner

a) SAC proporcional 1° Semestre 2021, b) Vacaciones años 2019 y 2020 y vacaciones proporcionales no gozadas año 2021, c) Diferencias de Haberes, Horas extras y Viáticos, diferencias de haberes no remunerativas y diferencia SAC y vacaciones sobre horas extras por el periodo de prescripción; d) Gratificación extraordinaria no remunerativa por servicios prestados. TERCERO: La denunciada, sin reconocer hecho ni derecho, al sólo efecto conciliatorio, acepta el monto estipulado por el actor y ofrece abonar dicha suma en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas, la primera de Pesos Ciento Quince Mil ($ 115.000,00), y las dos ultimas de Pesos Ciento Diecisiete Mil Quinientos ($117.500,00) cada una de ellas, con vencimiento la primera el dia 30/03/2021, y las siguientes el 30/04/2021 y 30/05/2021 respectivamente, mediante depósito y/o transferencia en la cuenta sueldo del trabajador identificada como Cuenta 341007898 – CBU 0340341708341007898002 del Banco Patagonia, conjuntamente con el gasto de transferencia bancario equivalente al 0,121% del monto total del presente acuerdo, razón por la cual el empleador deberá requerir en la oficina de pagos del Ministerio de Trabajo de Córdoba la boleta de depósito correspondiente, previo pago de la Tasa Retributiva de Servicios conforme Ley Impositiva Provincial vigente.- CUARTO: El trabajador acepta la forma de pago propuesto. Asimismo las partes manifiestan que una vez cumplido el presente acuerdo nada tienen que reclamarse recíprocamente por los rubros aquí conciliados en virtud de la relación laboral habida y extinguida.- QUINTO: La falta de pago a su vencimiento de las cuotas, sin necesidad de interpelación alguna, dará la opción de reclamar la totalidad del saldo impago por la vía ejecutiva prevista por la Ley 7987, como si fuesen de plazo vencido. En este caso las estipulaciones del presente acuerdo no podrán alegarse como prueba en contra de una mayor pretensión de la actora y sí como una presunción a su favor por los rubros señalados. SEXTO: Conforme las previsiones del artículo 7 del Decreto P.E.P. 1280/14, las partes denuncian los siguientes domicilios electrónicos que se corresponden con los denunciados en la plataforma de Ciudadano Digital (Trabajador: el mail mencionado respecto de su letrado y el Empleador:carolinaluciamoyano@gmail.com) en los que se reputarán válidas, vinculantes y plenamente eficaces toda comunicación y/o notificación

CAROLINA LUCIA MOYANO
ABOGADA
M.P. 1-32212
C.S.J.N. T° 500 F° 445

Escaneado con CamScanner

referida a la resolución de homologación del presente acuerdo. SEPTIMO: Por medio de la presente las partes manifiestan conocer los alcances y contenidos del DNU 34/2019, respecto a los despidos efectuados a partir del día 13/12/19 y la doble indemnización pertinente, en virtud de tal normativa; (ARTÍCULO 2° "en caso de despido sin justa causa, durante la vigencia del presente decreto, la trabajadora o el trabajador afectado tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización correspondiente de conformidad a la legislación vigente. ARTÍCULO 3°.- La duplicación prevista en el artículo precedente comprende todos los rubros indemnizatorios originados con motivo de la extinción incausada del contrato de trabajo). Lo que es entendido por las partes, quienes manifiestan que dicha norma no resulta aplicable para el presente acuerdo, por ser el mismo una extinción por mutuo acuerdo (voluntad concurrente de las partes). La parte actora ratifica que la causa de extinción de la relación laboral es de mutuo acuerdo y que la normativa referida no le es aplicable.- OCTAVO: Las partes manifiestan conocer los alcances y contenido de lo dispuesto en el marco de la emergencia sanitaria dispuesto por el Decreto 260/20 y DNU 297/20, que establece el Aislamiento social preventivo y obligatorio, el Presidente de la Nación Prohíbe los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, por el plazo de SESENTA (60) días mediante Decreto 329/2020,el cual se trascribe a continuación para su conocimiento: "ARTÍCULO 2°.- Prohíbanse los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de SESENTA (60 días contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial. ARTÍCULO 3°.- Prohíbanse las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por el plazo de SESENTA (60) días, contados a partir de la fecha publicación del presente decreto en el BOLETÍN OFICIAL. Quedan exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. ARTÍCULO 4°.- Los despidos y las suspensiones que se dispongan en violación de lo dispuesto en el artículo 2° y primer párrafo del artículo 3º del presente decreto, no producirán efecto alguno, manteniéndose vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales." Puesto

CAROLINA LUCIA MOYANO
ABOGADA
M.P. 1-32212
C.S.J.N. T° 500 F° 443

Escaneado con CamScanner

esto en conocimiento el trabajador manifiesta que tiene pleno conocimiento de lo antes mencionado y acepta y ratifica de plena conformidad el acuerdo arribado en todos sus término.- NOVENO: la empleadora se obliga a que en el término de setenta y dos (72) horas a hacer efectivo el pago de la Tasa Retributiva, acreditarlo tal extremo dentro del mismo término, bajo apercibimiento de certificar la deuda y remitirla para su ejecución sirviendo el presente de eficaz título ejecutivo sin necesidad de interpelación previa. Conociendo en este caso que de no ser abonada la tasa correspondiente, la misma será registrada en el Sistema Provincial de Registro y Administración de Rúbrica de Libros y Documentación Laboral. DECIMO: Las partes solicitan de manera conjunta la HOMOLOGACION del presente por parte de esta Autoridad de Aplicación.

CAROLINA LUCIA MOYANO
ABOGADA
M.P. 1-32212
C.S.J.N. T° 500 F° 443

Javier Jure
ABOGADO
M.P. 3-35453

Jacon C Dios

Jacon Carlos Dios

17425677

REPUBLICA ARGENTINA · MERCOSUR
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

APELLIDO/S:
DIAZ

NOMBRE/S:
JUAN CARLOS

NUMERO DE DOCUMENTO: SEXO: M
17.425.671

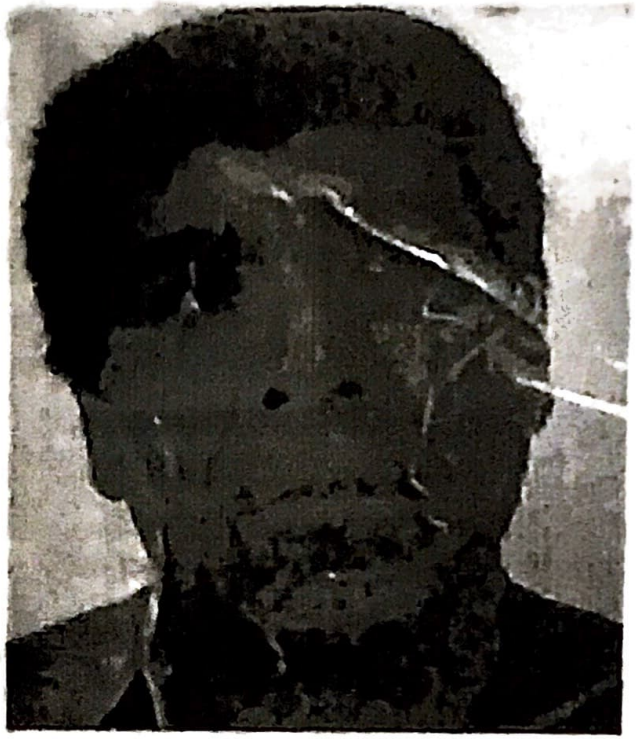
NACIONALIDAD
ARGENTINA

Juan Carlos Diaz

FECHA DE EXPEDICION:
12 NOV 2011

FIRMA DEL IDENTIFICADO

FECHA DE VENCIMIENTO
12 NOV 2026

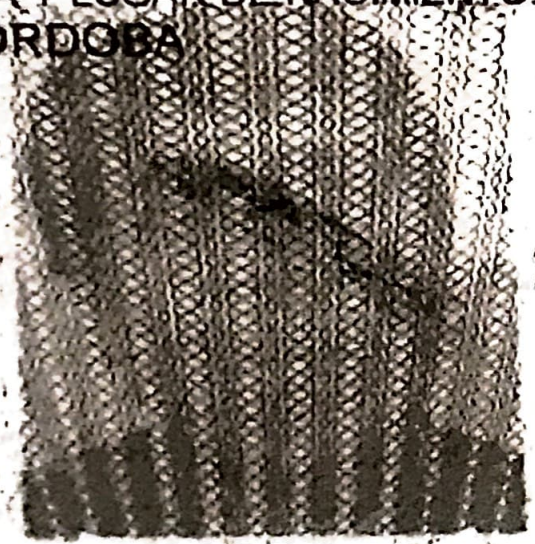


NO VALIDO PARA VOTAR

IDARG17425671<9<<<<<<<<<<<<<<<
6511038M2611125ARG<<<<<<<<<<<6
DIAZ<<JUAN<CARLOS<<<<<<<<<<<<

DOMICILIO: SANTA MARIA DE ORO S/N - MORRISON - UNIÓN - CORDOBA

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 03 NOV 1965 - CORDOBA





DIGITO PULGAR

N° DE TRAMITE: 00080625131

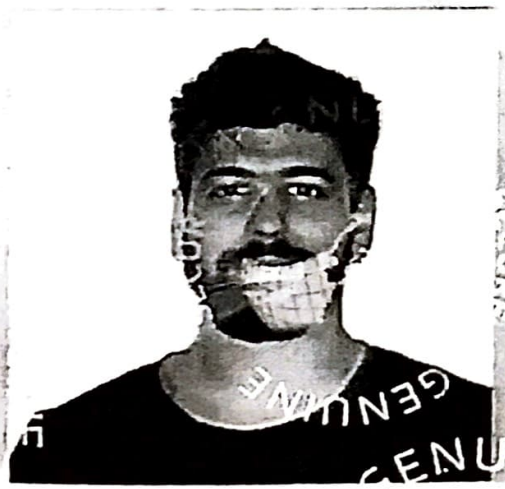
OF. IDENT.: 8075

Cr. A. Florencio Randazzo
Ministro del Interior

Documento con firma digital. Certificado emitido por ANSES

COLEGIO DE ABOGADOS DE BELL VILLE

Ley Nº 5805



JURE, JAVIER

D.N.I. Nº: 37.117.717

Matr. Prof. Nº: 3-35459

ACTIVA

Afil. Caja Nº:27481/2

Juan Carlos AGUERO
Presidente

01

Colegio de Abogados de Bell Ville
Ley Nº 5805 Art. 17

En el desempeño de su profesión, el abogado está equiparado a los Magistrados en cuanto al respeto y consideración que debe guardársele. La violación de esta norma dará lugar a reclamación ante el superior jerárquico del infractor, que se sustanciará sumariamente, a cuyo efecto tendrá legitimación tanto el profesional afectado como el Colegio al que perteneciere y el del lugar donde ocurriere el hecho.

Tel.: 03537-415850/419026
cabogadosbv@nodosud.com.ar - www.cabogadosbv.org.ar
Rivadavia Nº 67 - X2550XAE - Bell Ville (Córdoba)